



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP\_2022\_062

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por Licenciada [REDACTED], de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las trece horas y quince minutos del día dieciocho de octubre del corriente año, correspondiente al expediente referencia SAIP\_2022\_062;

**I. SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana requirió la siguiente información:

\*\*\*\*\*“Nombre del Titular, nombre del apoderado y número de inscripción del apoderado aprobado por la DNM para los 68 productos enlistados en el Excel adjunto”\*\*\*\*\*

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**II. FUNDAMENTACIÓN:**

- a) De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (...)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
- b) Dado que, el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que: “Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”; la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: “Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.
- c) De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- d) En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

